

ACTA N° 2/2011 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 10 de marzo de 2011, siendo las 11:00 hs. se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Secretario General, Cr. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **Expediente N° 578/09** – Licitación Pública N° 2/10, Contratación de un Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema de Cargas de Saldos en Tarjetas Magnéticas para el Servicio de Comedor – Tratamiento y Resolución.
2. **Expediente N° 39/10** – Recurso de Reconsideración contra la Resolución ORSNA N° 53/10 – Tratamiento y Resolución.
3. **Expediente N° 460/10** – Modificación de Créditos Presupuestarios Fuente 11-Año 2011 aprobada por Resolución ORSNA N° 11/11. Ratificación.
4. **Expediente N° 97/11** – Contratación del Servicio de Consultoría para realizar Trabajos de Evaluación Técnica del Proyecto denominado “Red de Hidrantes de Combustibles JET A-1- Etapa 1 en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA” – Tratamiento y Resolución.
5. **Expediente N° 98/11** – Contratación del Servicio de Consultoría para realizar la Evaluación Técnica del Proyecto “Rehabilitación del Pavimento de Pista 05-23 del Aeropuerto Internacional AMBROSIO L. V. TARAVELLA de la Ciudad de CÓRDOBA” – Tratamiento y Resolución.
6. **Expediente N° 264/05** – Addenda al “Convenio Marco de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia” en el Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, celebrado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el ORSNA y el Municipio de EZEIZA.
7. **Expediente N° 8/11** – Disposición General a dictar por el Administrador del Aeroparque JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la cual se dispone afectar el Espacio Cedido al Sur del Predio Aeroportuario como Estacionamiento Vehicular de Uso Exclusivo y Gratuito para personal de Organismos Públicos y/o Prestadores de Servicios – Tratamiento y Resolución.
8. **Expediente N° 485/10** – Cierre del Ejercicio Contable 2010 – Ratificación.

Punto 1 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 578/09, en cual tramita el llamado a Licitación Pública N° 2/11 destinado a la contratación de un Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema de Carga de Saldos en Tarjetas Magnéticas para brindar al personal del ORSNA el Servicio de Comedor durante la jornada laboral, por un monto estimado en la suma de \$ 1.598.322.-, IVA incluido.

Los Pliegos fueron retirados por las Empresas EDENRED ARGENTINA S.A. (ACCOR SERVICES S.A.), SODEXHO PASS S.A., BANCO CIUDAD y CREDENCIAL ARG..

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'JA' and 'of y'.

Presentaron ofertas las Empresas: EDENRED ARGENTINA S.A. (ACCOR SERVICES S.A.) y SODEXHO PASS S.A., no formulando observaciones a las propuestas presentadas.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe CEO N° 2/11) al tomar intervención, destaca que la Oferta presentada por la Firma SODEXHO PASS S.A. no cumple con lo establecido en el Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PBCET) (Facturación y Forma de Pago), el cual establece: *“Las facturas por el servicio prestado, serán presentadas mensualmente en moneda argentina, y corresponderá al mes vencido de la prestación de los servicios. El pago se efectuará dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a su presentación, cumplida y conformada la entrega (...)”*, ya que dicha Empresa condiciona la modalidad de pago a la previa acreditación de los fondos por parte del Organismo en su cuenta corriente bancaria, y una vez verificado ello, habilitará las tarjetas para su utilización.

Consecuentemente, la CEO considera que la referida oferta debe considerarse inadmisibile.

Destaca la CEO que la oferta de la Empresa EDENRED ARGENTINA S.A. (ACCOR SERVICES S.A.) es la única que cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos que rigen la licitación, recomendando adjudicar a esa Empresa el Renglón N° 1 (Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema de Carga de Saldos en Tarjetas Magnéticas) por la suma unitaria mensual de \$ 133.056.-, y el Renglón N° 2 (Servicio de Personalización de Tarjetas) por la suma unitaria mensual de \$ 0,00.-, ascendiendo la suma total anual a \$ 1.596.672.-, IVA incluido, con un descuento del 2,02 % a aplicar sobre el valor nominal y consumido mensualmente.

El Dictamen de la CEO fue notificado a los oferentes (Notas GAP N° 90/11 y N° 91/11), no habiéndose formulado impugnaciones al mismo.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 3/11) señala que con relación al cumplimiento de la Resolución SIGEN N° 122/10, al consistir el objeto de la contratación en un servicio de cargas nominales de dinero en tarjetas magnéticas, no corresponde remitir a dicho organismo la licitación para verificar el control de precio, toda vez que la consulta no aportaría elementos de convicción o parámetro que pudieran influir en el acto adjudicatorio.

Concluye la GAJ señalando que corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 2/11, a la Empresa EDENRED ARGENTINA S.A. (ACCOR SERVICES S.A.), de la siguiente manera: Renglón N° 1 (Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema de Carga de Saldos en Tarjetas Magnéticas) por la suma unitaria mensual de \$ 133.056.-, y el Renglón N° 2 (Servicio de Personalización de Tarjetas) por la suma unitaria mensual de \$ 0,00.-, ascendiendo la suma total anual a \$ 1.596.672.-, IVA incluido, con un descuento del 2,02% a aplicar sobre el valor nominal y consumido mensualmente.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE.

1. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la Empresa SODEXHO PASS S.A., por las razones expuestas en el Informe CEO N° 2/11 y en el Dictamen GAJ N° 13/11, los que se incorporan a la presente acta como Anexo I.
2. Adjudicar la Licitación Pública N° 2/11 destinada a la contratación de un Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema de Carga de Saldos en Tarjetas Magnéticas para brindar al personal del ORSNA el Servicio de Comedor durante la jornada laboral, a la firma EDENRED ARGENTINA S.A. (ACCOR SERVICES S.A.), de la siguiente manera: Renglón N° 1 (Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema de Carga de Saldos en Tarjetas Magnéticas) por la suma unitaria mensual de \$ 133.056.-, y Renglón N°



- 2 (Servicio de Personalización de Tarjetas) por la suma unitaria mensual de \$ 0,00.-, ascendiendo la suma total anual a \$ 1.596.672.-, IVA incluido, con un descuento del 2,02% a aplicar sobre el valor nominal y consumido mensualmente.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 39/10, por el que tramita actualmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución ORSNA N° 53/10, por la que se impuso a ese Concesionario una multa de 4.501 Unidades de Penalización por haber iniciado la obra “Instalación del Sistema Contra Incendios” en el Aeropuerto de FORMOSA sin autorización del ORSNA, incumpliendo lo normado en el Artículo 17.3 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

El recurrente expresa que la medida en cuestión está viciada de nulidad absoluta, solicitando su revocación en sede administrativa.

Sostiene AA2000 que el ORSNA aprobó la realización de la obra y por consiguiente convalidó la conducta llevada a cabo por ese Concesionario, señalando que existe un exceso de punición en la sanción aplicada con relación al hecho que se le imputa.

Asimismo, destaca el recurrente que al no haber comprobado el Organismo Regulador ninguna afectación al interés público aeroportuario, resulta evidente que el ORSNA pretende aplicarle la mera comprobación de la violación de un deber formal, vulnerándose de este modo principios fundamentales del llamado “Derecho Administrativo”.

Señala el Concesionario que la medida recurrida presenta un vicio en el elemento “finalidad”, ya que aún si AA2000 hubiera sido responsable por infringir las normas a que se hace mención, resulta excesivo y desproporcionado que se le aplique una multa de más de OCHENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 80.000), no habiéndose a su criterio afectado el interés público aeroportuario.

El recurrente, asimismo manifiesta que la medida recurrida presenta un vicio en el elemento “objeto”, toda vez que no cumple con los requisitos de licitud y razonabilidad que todo acto administrativo debe observar a efectos de su validez.

Sostiene AA2000 que existe un vicio en el elemento “causa”, toda vez que la norma impugnada se aparta de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían su dictado, por cuanto el Organismo no valoró adecuadamente que AA2000 cumplió con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, y si bien no habría logrado la autorización previa al comenzar a ejecutar la obra, lo cierto es que en modo alguno se afectó la potestad de fiscalización y control del Organismo y la obra luego fue aprobada por el mismo.

El Concesionario manifiesta que con relación al vicio en el elemento “motivación”, la resolución impugnada no explicita adecuadamente las razones por las cuales se le aplica a AA2000 una sanción verdaderamente excesiva, cuando no se afectó en modo alguno la potestad de fiscalización y control del Ente Regulador, destacando asimismo que en la resolución impugnada no se hace mención a lo señalado por el Concesionario en el sentido que el Organismo había autorizado la obra, más aún al haber aprobado el Plan de Inversiones de AA2000.

Por último, el Concesionario señala que se ha violado el derecho de defensa al no haberse tratado en la resolución recurrida los argumentos principales expuestos por AA2000, en especial lo atinente a que la obra en cuestión había sido aprobada por el ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 10/11) señala con relación al supuesto vicio en el elemento “finalidad” de la resolución impugnada, que la misma tiene su fundamento en la normativa establecida en el “RÉGIMEN DE SANCIONES

DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

La GAJ señala que la multa aplicada resulta la mínima de las sanciones previstas por dicha norma, no verificándose en el caso ninguno de los agravantes previstos en el Artículo 16 del referido reglamento.

Asimismo, destaca el Servicio Jurídico que no surge del marco normativo aplicable la posibilidad de suplir la autorización de obra por otro documento, siendo la norma clara al expresar la obligatoriedad de la autorización en forma previa al inicio de la ejecución de la obra en cuestión.

La emisión de la Autorización de Inicio de Obra por parte del ORSNA está íntimamente vinculada con DOS (2) tareas esenciales de la Concesión: la fiscalización de obras por parte del Ente Regulador, y el cumplimiento del plexo jurídico de aplicación por parte del Concesionario.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “objeto”, expresa la GAJ que la razonabilidad en este caso se encuentra relacionada con los hechos obrantes en el expediente, las sanciones previstas previamente y el marco sancionatorio vigente, así pues se considera razonable sancionar una omisión cuando la obligación no se cumplió, habiendo sido tal extremo constatado por la Administración.

Respecto del vicio en el elemento “causa” aludido por el recurrente, el Servicio Jurídico sostiene que el ORSNA por medio de la Nota ORSNA N° 299/10 le corrió traslado al Concesionario para que efectuara su descargo y ofreciera las pruebas que estimase pertinentes con relación al incumplimiento en cuestión.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “motivación”, la GAJ expresa que anteriormente se han mencionado los antecedentes normativos y fácticos en los cuales se basó la sanción impuesta, habiéndose analizado los argumentos vertidos por el Concesionario y llegando a una valoración diferente a la que AA2000 realiza.

Respecto del supuesto vicio en el elemento “forma” el Servicio Jurídico sostiene que al dictar el Organismo la Resolución ORSNA N° 53/10 cumplió con todos los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Concluye la GAJ manifestando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Concesionario.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE.

1. Incorporar como Anexo II copia del Dictamen GAJ N° 10/11.
2. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 4 de noviembre de 2010 contra la Resolución ORSNA N° 53/10, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 10/11.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 460/10, en el cual por Resolución ORSNA N° 11/11 se aprobó la modificación presupuestaria por compensación de créditos entre el Inciso 3 – Servicios No Personales.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 391/10) señala que la modificación propiciada tiene como objeto adecuar los créditos presupuestarios para satisfacer las necesidades actuales del Organismo, utilizando parte del crédito vigente de la partida.

La modificación propuesta consiste en compensar el crédito vigente del Inciso 3 – Servicios No Personales de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Principal 8 – Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	\$1.200.000
Partidas Principales 2 – Alquileres y Derechos	\$500.000
Partida Principal 3 – Mantenimiento, Reparación y Limpieza	\$125.000
Partidas Principales 5 – Servicios Comerciales y Financieros	\$525.000
Partida Principal 9 – Otros Servicios	\$50.000

Atento la urgencia de cumplir con los pagos de los servicios que hacen al normal funcionamiento del Organismo (Alquiler de la Sede del ORSNA, Servicio de Limpieza, Servicio de Comedor etc), el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 11/11, correspondiendo en esta instancia su ratificación.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) ha tomado la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 15/11) manifestando que no tiene objeciones legales que formular a la modificación presupuestaria propiciada.

Oído lo expuesto y luego de un breve intercambio el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 11/11, suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.

Punto 4.- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 97/11, en el cual tramita la contratación de un Servicio de Consultoría para realizar trabajos de Evaluación Técnica del Proyecto denominado “Red de Hidrantes de Combustibles JET A-1 Etapa 1” en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA, presentado por el Concesionario por Notas AA2000-INFRA-003/10 (Doc. Principal) y AA2000-INFRA-379/10 (Doc. Complementaria) (Expediente ORSNA N° 475/09), por la suma estimada de \$ 60.000 IVA incluido.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 98/11) manifiesta que la finalidad de esta contratación consiste en la entrega de informes técnicos preliminares y un informe técnico final que contribuya a la evaluación y factibilidad del citado proyecto.

La GECIA señala que la contratación resulta necesaria atento la naturaleza y magnitud del Proyecto Integral de la Nueva Terminal del Aeropuerto MINISTRO PISTARINI de EZEIZA y sus obras complementarias, toda vez que se trata de estudios específicos que no se inscriben dentro de las tareas corrientes de este Organismo, siendo una contratación de carácter extraordinario.

El área técnica asimismo señala que resulta imperiosa la contratación de este servicio a fin de posibilitar la evaluación de los proyectos en los tiempos necesarios para su posterior ejecución.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 118/11) señala que existen fondos suficientes en la Cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos - B.N.A. (1,25 %) para afrontar el gasto estimado de la contratación.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 19/11) toma la intervención que le compete manifestando que la contratación pretendida se encuentra incorporada en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias en cumplimiento de lo previsto en el Art. 23 del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, y en lo que respecta a la modalidad de contratación, la GAJ no tiene objeciones a la propuesta del área requirente tendiente a que el procedimiento sea llevado a

cabo por el procedimiento de Licitación Privada (Artículo 22 inciso b) y 31 del Decreto N° 436/00) con el objeto de lograr mayor transparencia a la convocatoria.

Por otra parte, el Servicio Jurídico recuerda que la presente contratación se realiza en el marco de la Ley de Consultoría N° 22.460.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Autorizar el llamado a Licitación Privada del Servicio de Consultoría de Evaluación Técnica del Proyecto denominado: “Red de Hidrantes de Combustibles JET A-1 Etapa 1” en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA, presentado por el Concesionario por Notas AA2000-INFRA-003/10 (Doc. Principal) y AA2000-INFRA-379/10 (Doc. Complementaria) (Expediente ORSNA N° 475/09), por un monto estimado en la suma de \$ 60.000 IVA incluido, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Consultoría N° 22.460, el Decreto N° 436/00, el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
- 2- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, que se incorpora como Anexo III de la presente Acta.
- 3- Determinar que el gasto que demande la presente contratación será afrontado con los fondos de la Cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos - B.N.A. (1,25 %).
- 4- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 5.- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 98/11, en el cual tramita la Contratación del Servicio de Consultoría para realizar la Evaluación Técnica del Proyecto denominado: “Rehabilitación del Pavimento de Pista 05-23 del Aeropuerto Internacional “INGENIERO AMBROSIO L. V. TARAVELLA” de la Ciudad de CÓRDOBA”, por Nota AA2000-INFRA-744/10 (Expediente ORSNA N° 374/10), por la suma estimada de \$ 42.000 IVA incluido.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Providencia GECIA N° 119/11) señala que el objeto de esta contratación involucra el análisis de ingeniería (geométrico, estructural y desagüe) de la documentación técnica, así como de los materiales y procedimientos constructivos de los pavimentos, siendo esta una materia especializada que requiere con carácter excepcional la contratación de una consultoría.

El área técnica señala que resulta imperiosa la contratación de este servicio a fin de posibilitar la evaluación de los proyectos en los tiempos necesarios para su posterior ejecución.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 119/11) señala que existen fondos suficientes en la Cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos - B.N.A. (1,25 %) para afrontar el gasto estimado de la contratación.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 20/11) toma la intervención que le compete manifestando que la contratación pretendida se encuentra incorporada en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias en cumplimiento de lo previsto en el Art. 23 del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, y en lo atinente a la modalidad de contratación, la GAJ no tiene objeciones a la propuesta del área requirente tendiente a que el procedimiento sea llevado a cabo por el procedimiento de Licitación Privada (Artículo 22 inciso b) y 31 del Decreto N° 436/00) con el objeto de lograr mayor transparencia a la convocatoria.

Por otra parte, el Servicio Jurídico recuerda que la presente contratación se realiza en el marco de la Ley de Consultoría N° 22.460.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Autorizar el llamado a Licitación Privada para realizar trabajos de Consultoría de Evaluación Técnica del Proyecto Denominado: “Rehabilitación del Pavimento de Pista 05-23 del Aeropuerto Internacional Ingeniero AMBROSIO L.V TARABELLA de la Ciudad de CÓRDOBA”, presentado por el Concesionario por Nota AA2000-INFRA-744/10 (Expediente ORSNA N° 374/10), por un monto estimado en la suma de \$ 42.000 IVA incluido, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Consultoría N° 22.460, el Decreto N° 436/00, el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
- 2- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, que se incorpora como Anexo IV de la presente Acta.
- 3- Determinar que el gasto que demande la presente contratación será afrontado con los fondos de la Cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos - B.N.A. (1,25 %).
- 4- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 6.- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 264/05, en el cual tramita la Addenda N° 5 del “Convenio Marco de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA, celebrado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el ORSNA y la Municipalidad de EZEIZA.

La referida Addenda contiene una actualización de la implementación del referido convenio (montos de transferencias al Municipio por parte del ESTADO NACIONAL, las condiciones y pautas de desembolso, metodología de rendición de cuentas, etc.).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 18/11) toma la intervención que le compete señalando que conforme lo establece el Artículo 6° de la referida Addenda: “*Todo los proyectos de modificaciones a la presente Addenda N° 5, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales al financiamiento por parte del ESTADO NACIONAL, deberán ser sometidos a consideración del ORSNA*”, con carácter previo a ejecutarlas, cumpliendo en lo que corresponda, idénticos requisitos que el Convenio Marco y sus Addendas.

Asimismo, el Servicio Jurídico señala que la Addenda N° 5 propone una modificación en el monto de la ayuda económica que el ORSNA va a brindar al Municipio de EZEIZA destinado exclusivamente para el personal afectado al Sistema de Emergencias del Aeropuerto de EZEIZA (SEAE), como disponen las Cláusulas Primera “Monto de la Transferencia” y Segunda “Organismo Receptor y Destino de los Fondos” del documento analizado.

En cuanto a la vigencia de la Addenda, de acuerdo a lo expresado en la Cláusula Cuarta la misma tiene un plazo de UN (1) año con la posibilidad de renovación automática hasta que las partes acuerden la finalización de la misma, o alguna de las partes decida

rescindir unilateralmente la presente Addenda, debiendo preavisar a la otra parte con una antelación de 30 días (Cláusula Cuarta).

Por lo que el Servicio Jurídico concluye su dictamen manifestando que no tiene objeciones que realizar a la Addenda que suscribirá el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Aprobar la Addenda N° 5 al “Convenio de Ayuda Mutua para la prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto MINISTRO PISTARINI de EZEIZA”, la que se incorpora como Anexo V.

Punto 7- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 8/11, en el cual tramita la presentación del Concesionario AA2000 (Nota AA2000-OPER-1003/10), mediante la cual solicita la aprobación de la Disposición General destinada a mejorar la oferta de espacios para estacionamiento vehicular de usuarios en el Aeroparque JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFYCC N° 7/11) analiza la referida disposición señalando que no tiene objeciones que realizar al referido proyecto, en virtud de que el mismo no afectaría la Revisión de la Proyección Económica Financiera de Ingresos y Egresos (aprobada por Resolución ORSNA N° 60/10), toda vez que el citado espacio estaría destinado para uso exclusivo y excluyente de personal perteneciente a organismos públicos y/o prestadores que brinden servicios en ese aeropuerto, los que hasta el presente tampoco pagaban por el mencionado servicio.

Por otra parte, la GREFYCC destaca que a partir de las Resoluciones ANAC N° 265/10 y 592/10 se dispuso la internacionalización del mencionado aeropuerto con relación a nuevos destinos, lo cual contribuyó a incrementar la cantidad promedio mensual de pasajeros internacionales para el período abril – octubre de 2010 respecto del mismo período del año anterior en aproximadamente un 300 %.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 38/11) analiza el proyecto de disposición señalando que el espacio cedido para estacionamiento deberá serlo en forma provisoria hasta tanto se disponga definitivamente de la totalidad de los terrenos del sector sur para completar las obras de nuevo rodaje paralelo a pista.

Por otra parte, el área técnica señala que al contemplar el proyecto de disposición la implementación de un servicio de transporte vehicular que comunique a los usuarios de dicho estacionamiento con la Terminal, se debería especificar el modo y recorrido propuesto, a fin de realizar las coordinaciones pertinentes con la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), en caso que el mismo en algún punto se realice en áreas restringidas del aeropuerto.

El DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD (Providencia DCC N° 1/11) señala que no tiene objeciones que formular al proyecto de disposición referida

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 16/11) manifiesta que corresponde aprobar el proyecto de Disposición General dictado por el Sr. Administrador del AEROPARQUE JORGE NEWBERY por las consideraciones realizadas por las áreas técnicas del ORSNA.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1- Aprobar la Disposición General AA JN N° 01/10, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “PRIMERO: Afectar provisoriamente el espacio cedido al sur del predio aeroportuario por el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como estacionamiento vehicular de uso exclusivo, excluyente y gratuito para el personal perteneciente a organismos públicos y/o prestadores que brinden servicios en este aeropuerto, hasta tanto se disponga definitivamente de la totalidad de los terrenos del sector sur para completar las obras correspondientes a la nueva configuración del aeropuerto.

SEGUNDO: Acordar con los representantes de las empresas que operan en el aeropuerto la modalidad de uso del citado estacionamiento en beneficio de todos los usuarios.

TERCERO: Implementar un servicio de transporte vehicular que comunique a los usuarios de dicho estacionamiento con la terminal y viceversa, con frecuencia de recorrido constante e intensificada en los horarios de cambio de turnos rotativos, debiendo previo a su implementación someter a consideración del ORSNA el modo y recorrido propuesto para la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

2- Autorizar al Sr. Presidente de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8.- La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) eleva a consideración del Directorio los Cuadros, Anexos y Estados Contables Financieros correspondientes al Ejercicio 2010 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que, conforme la normativa vigente, deben elevarse a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Expediente ORSNA N° 485/10).

En virtud de ello, y toda vez que la fecha de presentación era el 11 de febrero de 2011, por NOTA GAP N° 114/11 la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO elevó dicha documentación a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyos Anexos fueron suscriptos por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1- Aprobar los Cuadros, Anexos y Estados Contables Financieros del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) correspondientes al Ejercicio 2010, remitidos por NOTA GAP N° 114/11 a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los que en copia se incorporan al Acta como Anexo VI.

A las 13:20 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

